



Expediente: 056970519307
Radicado: AU-00247-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 21/01/2025 Hora: 11:40:47 Folios: 2



AUTO N.º

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°112-3602 del 14 de agosto de 2014, se **AUTORIZO OCUPACION DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** Nit.890.983.813-3, para las siguientes obras que atraviesan las quebradas Bodegas y La Marinilla, dentro del proyecto vía intermedia para las siguientes estructuras:

Obra propuesta	Quebrada	Luz (metros)	Coord X	Coord Y	Especificaciones
P1: Puente Viga cajón en la carrera 53, K 1+000 a 1+120	La Marinilla	40	867.987	1.170.361.7	Viga cajón de 2.1 m de altura, con 3 luces de 40 m, apoyadas en dos apoyos intermedios y dos estribos laterales y estos sobre pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
P2: Puente tipo pérgola (entre carreras 48 y 49)	La Marinilla	43	868.514	1.170.547	18 Vigas en I postensadas prefabricadas, apoyadas sobre muros dispuestos en las márgenes de la quebrada apoyadas en pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad, separadas cada 2.5 m
P3: Pontón K 1+800	Q. Bodegas	10.6	868.655	1.170.535	En concreto reforzado, de 4 vigas rectangulares de (0.40 x 0.62) apoyadas en estribos y estos sobre pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
P4: Puente, entre el K 1+870 a 1+900	La Marinilla	25	868.722	1.170.496	En concreto reforzado con 4 vigas en I postensadas, apoyadas sobre estivos y pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
Puente en la carrera 41, K0+150 a K0+180	La Marinilla	25	868.953	1.170.393	En concreto reforzado, con 4 vigas en I postensadas, apoyadas sobre estribos y pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
Canal	La Marinilla	1030	868.987.9 867.999.2	1.170.407 1.170.417.6	Canal trapezoidal de 9.0 m de fondo y paredes recubiertas en colchagaviones y fondo en terreno natural
Canal	Q. Bodegas	220	868.635.7 868.667.2	1.170.500.4 1.170.583.3	Canal trapezoidal de 4.0 m de fondo y paredes recubiertas en colchagaviones y fondo en terreno natural
Estructura de contencion	La Marinilla	70	868.025.7	1.170.427.1	Una estructura de contencion propuesta en una longitud de 70 m, de altura variable de 0.0 a 12 m como confinamiento del puente en viga cajon, que consta de un filtro granular en toda la altura y longitud del contacto del muro suelo, en geotextil no tejido y provisto de tubería de PVC perforada de 4" y pendiente del 2% minimo y un ancho de 0.35 m.
Intervencion de dos Meandros	La Marinilla	200	868.160	1.170.550	El Meandro 2, según estudio realizado en el año 2009



Que por medio del Escrito con Radicado N°CE-00738-2025 del 16 de enero de 2025, el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** Nit 890.983.813-3, representando legalmente por el señor Alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, solicitó **MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, autorizada mediante Resolución N°112-3602 del 14 de agosto de 2014, para el *“mejoramiento de las condiciones hidráulicas de la quebrada La Marinilla para disminuir el riesgo de inundación en zona urbana del municipio de El Santuario”*, en el sentido de la adecuación hidráulica del cauce actual de la quebrada La Marinilla, mediante la construcción de un colchogavión y su llave antisocavación, en predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 018-103199, 018-104420, 018-106301, 018-141977, 018-141981, 018-165116, 018-4359, 018-49953, y 018-52353, de los cuales se aportan las respectivas autorizaciones, localizados en zona urbana del municipio de El Santuario, Antioquia.

Que la autorización de Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, autorizada mediante Resolución N°112-3602 del 14 de agosto de 2014, presentado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** Nit 890.983.813-3, representando legalmente por el señor Alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, para el *“mejoramiento de las condiciones hidráulicas de la quebrada La Marinilla para disminuir el riesgo de inundación en zona urbana del municipio de El Santuario”*, en el sentido de la adecuación hidráulica del cauce actual de la quebrada La Marinilla, mediante la construcción de un colchogavión y su llave antisocavación, en predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 018-103199, 018-104420, 018-106301, 018-141977, 018-141981, 018-165116, 018-4359, 018-49953, y 018-52353, localizados en zona urbana del municipio de El Santuario, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escrito Radicado N° CE-00738-2025 del 16 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** que lo dispuesto en este trámite ambiental de modificación, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.



ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056970519307
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Modificación Ocupación de Cauce
Fecha. 17/01/2025

